



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0452 /2016

ANTOFAGASTA, 29 DIC 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Exenta N° 1488 de fecha 16 de diciembre de 2015, que nombra al director (S) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el Señor Juan Musalem Bendek, en representación de Constructora de Pavimentos Asfálticos Bitumix S.A en su carta s/n de fecha 14 de noviembre de 2016, recepcionada el 21 de noviembre de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Antofagasta, en la cual se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "**Proyecto Planta de Asfalto La Negra - Antofagasta**".
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
 - a) El proyecto considera instalar una planta de fabricación de mezclas asfálticas en un terreno de 9.350 m², sin embargo solo se intervendrá 1.500 m² aproximadamente, con la instalación de la planta, dependencias, bodegas etc.
 - b) La producción media semanal de la planta de asfalto será de 1.000 t y 4.000 t/mes.
 - c) Proceso productivo

La actividad se basa en la mezcla en caliente con los componentes áridos, filler de recuperación o aportación y cemento asfáltico, a una temperatura de 150 °C aproximadamente. Este aglomerado obtenido se aplica posteriormente para la construcción de pavimentos asfálticos, utilizado en carreteras, vías urbanas, etc.

El proceso productivo se inicia con la pre- dosificación de áridos (procedentes de pozos, almacenados en tolvas y seleccionados según granulometría) a un tambor

secador de áridos, donde estos salen a la temperatura de 140 a 170 °C. De este secador, los áridos pasan a un elevador en caliente que lo vierte en una criba dosificadora de precisión, seleccionando dichos áridos en cuatro tamaños distintos. Posteriormente, se almacenan en cuatro tolvas en caliente las que van provistas de mecanismos de apertura que permiten dosificar las cantidades deseadas mediante celdas de carga.

El cemento asfáltico almacenado en estanques se dosificará a través de un sistema de bombeo, el cual consiste en una bomba impulsora de cemento asfáltico desde los estanques hacia la báscula de cemento asfáltico y posteriormente una segunda bomba que incorpora este material desde la báscula a la cámara de mezclado.

Una vez dosificadas las cantidades de áridos, filler y cemento asfáltico, se descargan en un mezclador de doble eje horizontal con brazos provistos de paletas para mezclado. La descarga del producto ya mezclado se efectúa directamente sobre camiones tolvas.

La depuración de humos se realiza mediante sistema de filtros de mangas que retienen las partículas sólidas, evitando la contaminación del medio ambiente.

d) Los equipos y estructuras que contemplará la instalación serán los siguientes:

- 4 áreas de acopio de áridos de 400 m³ cada una (1.600 m³)
- Área de descarga de cementos asfálticos y combustible
- Área de maniobra de cargador frontal
- Depósito para agua de 10-15 m³ (para la humectación de materiales de producción)
- Cabina de mando
- 3 estanques para cemento asfáltico de 40 m³
- 1 estanque para petróleo N° 6 y N° 5 de 30 m³
- 1 estanque para diesel de 20 m³
- 1 transformador con potencia instalada de 500 kVA
- Báscula de camiones de 60 t de 20 m de largo

e) En la fase de operación de la planta de asfalto, se requerirán materias primas e insumos, los cuales se detallan a continuación.

Tabla N° 1: Materias primas

	Materia	Cantidad mensual	Almacenamiento
Áridos	Polvo roca (0- 6 mm)	1.500 m ³	Almacenamiento en áreas de acopio de áridos (4 superficies de 400 m ³ cada una)
	Gravilla ½" (6-12 mm)	900 m ³	
	Grava ¾" (12-18 mm)	600 m ³	
Cemento asfáltico		220 t	Almacenamiento en estanques de capacidad máxima 120 t.

Tabla N° 2: Insumos

	Uso	Cantidad	Almacenamiento y capacidad
Agua	Humectación recinto	10 m ³ /mes	Estanque de uso industrial de 10-15 m ³ .
	Agua para baños y duchas	60 m ³ /mes	Agua potable certificada
Petróleo N° 6 y N° 5	Elementos combustibles necesarios para la fabricación	30 m ³ /mes	Estanque de 30 m ³
Petróleo diesel		15 m ³ /mes	Estanque de 20 m ³

- f) El proyecto se ubicará en calle compañía Minera Radomiro Tomic N° 501, Sector La Negra, comuna y Región de Antofagasta. Sus coordenadas de ubicación se detallan a continuación.

Tabla N° 3. Coordenadas de emplazamiento del proyecto

Coordenadas UTM WGS84 Huso 19 S		
Punto	Norte	Este
1	7.372.102	367.271
2	7.372.067	367.373
3	7.371.993	367.348
4	7.372.019	367.243

- g) Residuos

Se generarán residuos domésticos (132 kg/mes), líquidos no peligrosos (2 m³/día), industriales no peligrosos (300 kg/mes partes y piezas de metal y 10 t de residuos de rechazo de la planta) y peligrosos (600 kg/mes), los cuales serán dispuestos en sitios de disposición final autorizados.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal k) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literal k.1), del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

k.1) "Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustible, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados".

4. Que, el proyecto no se encuentra emplazada en áreas protegidas y en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto corresponde a un proyecto listado en el literal k) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y en el literal k.1) del artículo 3 del Reglamento del SEIA. Por lo que es posible indicar, que el proyecto en cuestión, no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

RESUELVO:

1. El proyecto “**Proyecto Planta de Asfalto La Negra - Antofagasta**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 3 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Musalem Bendek, en representación de Constructora de Pavimentos Asfálticos Bitumix S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




CRISTIAN GUTIÉRREZ VILLALOBOS
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


MAS/AAP/aap

Distribución:

- Atte. Sr. Juan Musalem Bendek,; Obispo Arturo Espinoza Campos N° 3172, Macul
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD27777